

SALTA, 23 de abril de 2025

RESOLUCION GENERAL N° 08 / 2025

VISTO:

El Decreto N° 2419/2009, las Resoluciones Generales N° 12/2016, 07/2023, 15/2023 y 04/2024, y los Expedientes N° 22-650281/2023 y 22-666633/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Título II del Decreto N° 2419/2009, se estableció un sistema de pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que, en lo que interesa, allí se dispuso que el anticipo impositivo en cuestión se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre la valuación del servicio o actividad gravada, y que estará a cargo de la Dirección General de Rentas establecer esa valuación a partir de parámetros comprobables y debidamente justificados (arts. 9° y 10°);

Que, por su parte, la Resolución General N° 12/2016, prescribe que el pago a cuenta deberá ser abonado por los sujetos que verifiquen el hecho imponible previsto en el artículo 159° del Código Fiscal y que transporten – por sí mismo o por intermedio de terceros – bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización se la provincia de Salta (art. 1°);

Que, en particular, por el artículo 3° se dispuso que el pago a cuenta deberá abonarse al momento que los bienes y mercaderías ingresen a la provincia de Salta, teniendo en cuenta los valores que se establecen en el Anexo II de la resolución y las alícuotas previstas en el artículo 8° de la misma;

Que, en línea con la disposición precedente, el artículo 6° prescribe que la base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor consignado en la factura o documento comercial equivalente, siempre que dicho valor no resulte inferior a los valores indicados en el citado Anexo II, el que se encontrará disponible para su consulta en la página web institucional de la Dirección General de Rentas (www.dgrsalta.gov.ar) donde también se publicarán las modificaciones que se efectúen al referido anexo;

Que, atento el proceso inflacionario imperante, oportunamente se procedió a adecuar los valores del Anexo II antes citado, mediante las Resoluciones Generales N° 07/2023, 15/2023 y 04/2024;

Que, a tal efecto, mediante las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 22-650281/2023, se realizaron relevamientos de precios de los diferentes rubros de bienes y mercaderías sujetos al pago a cuenta con el objeto de actualizar los valores del Anexo II en cuestión, lo que fue concretado por la Resolución General N° 07/2023;

Que, posteriormente, mediante las actuaciones antes indicadas se aplicaron índices del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) –

Continuación R.G. N° 08 / 2025

“Variaciones del Sistema de Índice de Precios Mayoristas” (mayo a septiembre/2023), con el objeto de actualizar los valores del Anexo II en cuestión, los que fueron receptados por la Resolución General N° 15/2023;

Que, finalmente, en las actuaciones de marras se aplicaron índices del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) – “Variaciones del Sistema de Índice de Precios Mayoristas” (octubre/2023 a marzo/2024), con el mismo objetivo de actualizar los valores del Anexo II en cuestión, lo que fue plasmado a través de la Resolución General N° 04/2024;

Que, en el contexto señalado, la Cámara de Empresarios Comerciantes e Industrias y de Exportadores e Importadores de Salvador Mazza (C.E.C.I.D.E.I.) se presentó en las actuaciones administrativas referenciadas objetando algunos de los valores actualizados por la Resolución General N° 04/2024 en función de los argumentos allí expuestos;

Que, adicionalmente, C.E.C.I.D.E.I efectuó una nueva presentación mediante el expediente N° 22-666633/2025, con el objeto de “...elevar propuesta superadora a fin de proponer el cobro de los anticipos de Rentas de la Provincia indefinidamente con facturas y liquidaciones según corresponda”;

Que, analizada las presentaciones efectuadas por la citada Cámara, y con el objetivo de simplificar y otorgar mayor certeza al régimen de Pago a Cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas, esta Dirección considera oportuno y razonable la propuesta presentada, por lo que corresponderá efectuar las modificaciones pertinentes en la Resolución General N° 12/2016;

Que, por último, razones de igualdad y de equidad tributaria aconsejan que el Régimen del Pago a Cuenta se aplique de manera uniforme en todo el territorio de la Provincia sin discriminar el comercio con destino a ciertas localidades fronterizas, por lo que corresponderá la unificación del mismo en todos los puestos de control existentes en la jurisdicción;

Por ello, y de conformidad a las facultades emergentes de los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el título y el texto del artículo 2º de la Resolución General N° 12/2016, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Bienes Sujetos al Pago a Cuenta

ARTÍCULO 2º. - *Están sujetos al presente sistema de Pago a Cuenta todo tipo de mercaderías y bienes que sean comercializados en la provincia de Salta.”*

Continuación R.G. N° 08 / 2025

ARTÍCULO 2º.- Modificar los párrafos primero y segundo del artículo 3º de la Resolución General N° 12/2016, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º. - *El pago a cuenta deberá abonarse al momento en que las mercaderías o bienes ingresen a la provincia de Salta, teniendo en cuenta la base de cálculo establecida en el artículo 6º y las alícuotas indicadas en el artículo 8º de la presente.*

La liquidación del pago a cuenta deberá realizarse desde los servicios online de la página web del Organismo - Pago a Cuenta (<http://dgrsalta.gov.ar>) mediante la utilización de clave fiscal, según lo detallado en Anexo I de la presente."

ARTÍCULO 3º.- Modificar el texto del artículo 4º de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º. - *Para los Pagos a Cuenta WEB se aprueban los formularios F.722 y F.722/T que se muestran en el Anexo II, los que tendrán validez por 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su generación para efectuar el pago. Vencido el plazo sin que se haya efectuado el pago correspondiente la operación caducará."*

ARTÍCULO 4º.- Modificar el texto del artículo 6º de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º. - *La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor consignado en la factura o documento comercial equivalente, siempre que dicho valor se corresponda con el valor corriente en plaza para la operación documentada. En caso de que el valor expresado sea inferior al corriente en plaza, se considerará que existe omisión parcial del pago a cuenta y resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 15º de la presente."*

ARTÍCULO 5º.- Modificar el texto del artículo 13º de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13º. - *Quedarán excluidos del presente régimen de Pago a Cuenta las situaciones que se indican a continuación:*

- a. Contribuyentes con Constancias de Exención vigente*
- b. Contribuyente con Certificado de No Retención / Percepción Vigente*
- c. Mercaderías y/o bienes con destino de Exportación*
- d. Mercaderías y/o bienes que se encuentren facturadas y el vendedor haya percibido dicho importe en forma previa. Esto será procedente siempre y cuando, de la factura o documento equivalente se exteriorice inequívocamente que la percepción corresponde a esta Dirección General de Rentas."*

Continuación R.G. N° 08 / 2025

ARTÍCULO 6º.- Modificar el primer párrafo del artículo 14º de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14º. – *Los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas podrán solicitar la exclusión del sistema de pago a cuenta establecido en la presente, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud posean saldo a favor en los términos de la Resolución General N° 23/2018 y tengan presentadas y regularizadas todas las declaraciones juradas, por los períodos no prescriptos, de las obligaciones fiscales que le correspondan y que, a juicio de la Dirección, se encuentren correctamente presentadas y concuerden con el movimiento comercial del solicitante."*

ARTÍCULO 7º.- Modificar el primer párrafo del artículo 15º de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15º. – *Quienes incumplan total o parcialmente la obligación de abonar el pago a cuenta establecido por la presente resolución, serán sancionados con una multa equivalente al 90% del impuesto que llegara a determinarse en el período fiscal a que se refiere el pago a cuenta omitido, de conformidad a lo establecido por el artículo 38 in fine del Código Fiscal."*

ARTÍCULO 8º. – Derogar el "Anexo I - Rubros de Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta" y el "Anexo II - Valores de productos" de la Resolución General N° 12/2016.

ARTÍCULO 9º. – Renumerar los Anexos III y IV de la Resolución General N° 12/2016, como Anexos I y II respectivamente.

ARTÍCULO 10º. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable desde el 1º de junio de 2025.

ARTÍCULO 11º. – Remitir copia de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 12º. – Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar. –

ARV/JS